

9º JORNADA DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS ECONÓMICAS

CONTABILIDAD

Sesgos en la generación de información contable, acciones de responsabilidad en el contexto societario y concursal

Investigadores:

Marina GOMEZ SCAVINO - Ángel GUARRACINO

Proyecto **E202**: “El paradigma de la información contable para el control en un contexto societario y concursal”

Acción de Responsabilidad: El desarrollo de la actividad empresarial, lleva implícito un riesgo potencial para la administración de la corporación, a partir del estado de cesación de pagos, sin acudir a los remedios legales para superarlo, en ese caso existe un responsable de las consecuencias causadas a los terceros que son sorprendidos en su buena fe.

Advertimos entonces que la norma concursal establece un requisito esencial del dolo para resarcir a la masa de acreedores con una limitación adicional que indica que el sujeto legitimado para su ejercicio -sindico concursal- necesita de la autorización de los acreedores quirografarios.

Vemos entonces que el órgano de administración debe resarcir los daños directa e indirectamente originados por el mal ejercicio de sus funciones, la quiebra decretada activa las acciones de responsabilidad las que, en el contexto concursal a diferencia del societario, solo podrán ser ejercidas por el síndico concursal en beneficio de la masa de acreedores y no de manera individual por un acreedor.

La complejidad que trae aparejada probar las acciones dolosas, cargar al síndico o a los acreedores acreditar el dolo de los administradores, cuando estos últimos sesgan la información contable, ocultan los libros o no acreditan el destino dado a los activos bajo su custodia que desaparecieron previo al decreto de quiebra.

Resumen: Destacamos la importancia de los libros en cuanto a la representación de la realidad si son llevados en legal forma serán un eximente de la responsabilidad del órgano de administración si estos además obraron conforme el art. 59 de la LGS, caso contrario representan una clara muestra, de que la desaparición de bienes sumado a la inexistencia, deficiencia o sesgos introducidos en los registros contables y sin justificativos de los administradores resulta suficiente prueba para acreditar acción dolosa del órgano de administración.

